



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 09 de Febrero del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2024 18:10:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000191-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por la Jueza **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ**, integrante del Juzgado Penal Colegiado de Emergencia de Independencia, por el periodo de vacaciones (Exp. 002122-2023-OAL); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la magistrada informa que se le ha otorgado descanso médico, por lo que solicita se le otorgue la licencia correspondiente, por los días 7 y 8 de febrero del 2024. Adjunta descanso médico virtual de fecha 06 de febrero del 2024 emitido por la Clínica Internacional, suscrito por la médico Marcia Luque Ortiz con CMP 69441 y RNE 042889, quien prescribe descanso médico del **06 al 08 de febrero del 2024** (3 días), por diagnóstico que señala el documento; asimismo, adjunta receta médica y constancia de atención virtual.

Segundo.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: "**Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)**" (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: "**La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado**".

Tercero.- Además de ello, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Cuarto.- Bajo este contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico de la recurrente y, en el presente caso, prescribe descanso médico del **06 al 08 de febrero del 2024** (3 días); en ese sentido, conforme a lo dispuesto en la Directiva señalada, la licencia otorgada no puede ser fraccionada conforme a lo solicitado, del 7 al 8 de febrero del 2024 (2 días). No obstante, teniendo en cuenta lo señalado por la magistrada, esto es, que ha realizado labores en el órgano colegiado el cual integra, corresponde habilitarla para las actuaciones realizadas en el despacho por el día 06 de febrero del 2024, en atención a lo regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que en el inciso 2 del artículo 359° señala: "**2. (...) La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia**", ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo.

Quinto.- En ese contexto normativo y en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

magistrada, del 6 al 8 de febrero del 2024 (3 días), tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Sexto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 3/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza Inés Mariel **BARRÓN RODRÍGUEZ**, integrante del Juzgado Penal Colegiado de Emergencia de Independencia, por los días del **06 al 08 de febrero del 2024** (3 días).

Artículo Segundo: HABILITAR Jueza Inés Mariel **BARRÓN RODRÍGUEZ**, para las actuaciones procesales llevadas a cabo el día **06 de febrero del 2024**, en el órgano colegiado de emergencia la cual integra, ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo los días señalados; teniendo en cuenta lo dispuesto en el en el inciso 2 del artículo 359° del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente Resolución de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, Bienestar Social y de la magistrada, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

